



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1155/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante RDGN-2019-1493-E-MPD-DGN#MPD, se incorporó como nuevo artículo 14 del “*Régimen de Sustitución de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Res. DGN N° 293/06 y sus modificatorias- que, en aquellos casos en que se designe a cargo de una dependencia, por el término de cinco (5) o más días, a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante “...*este/a percibirá, mientras dure dicha designación al frente de la dependencia, la remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado)*”.

Asimismo, con motivo de la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal a lo largo de todo nuestro país, se crearon diversas unidades y equipos de defensa que, en algunos casos, se encuentran a cargo de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes.

En ese sentido, conforme lo dispone el referido artículo 14 del “*Régimen de Sustitución de Magistrados/as del MPD*”, los/as funcionarios/as que han sido designados/as para desempeñarse a cargo de las Unidades y Equipos de Defensa perciben una remuneración equivalente a la de Secretario Letrado.

Así, del texto del artículo en cuestión no surge con claridad si dicha percepción debe efectuarse, a mes completo, durante todo el tiempo que dure su designación a cargo; o bien, únicamente por los períodos que se desempeñan, efectivamente, en dicha función.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde establecer una pauta clara de la forma en que debe liquidarse dicha bonificación. Así, se dispondrá que los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes que se encuentren designados/as al frente de una Unidad o Equipo de Defensa o de una Defensoría percibirán una remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado), por el tiempo que, efectivamente, desempeñan dicha función.

En aquellos casos en que los/as referidos/as funcionarios/as no cumplan dicha tarea, como consecuencia de

licencias u otras ausencias, y deba designarse un reemplazo, será este/a último/a quien perciba la bonificación, siempre y cuando se cumpla el requisito temporal establecido en el artículo 14 citado.

A los fines del pago, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 13 del “*Régimen de Sustitución de Magistrados/as del MPD*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

ESTABLECER que los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes que se encuentren designados/as al frente de una Defensoría, Unidad o Equipo de Defensa percibirán una remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado), por el tiempo que, efectivamente, desempeñan dicha función. Para ello, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 13 del “*Régimen de Sustitución de Magistrados/as del MPD*” -aprobado por Resolución DGN N° 293/06 y sus modificatorias-.

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa.

Cumplido, archívese.